



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21 DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Luisa María Vélez Herrera C.C 1.017.256.155
DEMANDADAS	Daniela Iglesias Morales C.C. 1.037.633.745 Beatriz Edilma Morales C.C. 42.969.016
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00017-00
DESICIÓN	Decreta Medida Cautelar
AUTO	070

Dispone el Despacho la incorporación de los memoriales allegados que constan a folios 34 a 36 del expediente digital, los cuales quedan en conocimiento de las partes.

Siendo procedente la petición contenida en documento obrante a folio 36 que anteceden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P. y conforme lo normado por el numeral 9º del artículo 593 ibíd., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **embargo** y **retención** de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la señora **DANIELA IGLESIAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.633.745 al servicio de **CONTENTO BPS S.A.** Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

SEGUNDO: La medida se limita en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$9.750.776)**.

Líbrese el oficio del caso, haciéndole saber al cajero pagador de **CONTENTO BPS S.A.**, que los dineros que se retengan por razón del embargo decretado, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a órdenes de éste Juzgado por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta municipalidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041005. A favor de la señora **LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA**, identificada con c.c. 1.017.256.155, dentro de los tres (3)

días siguientes al recibo del oficio, o en su defecto, se nos informará sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA